

Sojitz Europe plc Sucursal de Madrid Condiciones Generales de Compra

1. Ámbito de aplicación

- Los presentes términos y condiciones forman parte de nuestra orden de compra y formarán parte también de cualquier orden de compra que cursemos en el futuro al Proveedor, a menos que establezcamos otra cosa en la misma.
- Nos oponemos por la presente a cualquiera de las condiciones aplicadas por el Proveedor, salvo que las aceptemos por escrito. No podrá entenderse que aceptamos las condiciones del Proveedor aunque no nos opongamos a ellas explícitamente tras haberlas recibido ni tampoco por la aceptación incondicional o el pago de las mercancías suministradas, incluso aunque hayamos conocido completamente dichas condiciones.
- Cualquier enmienda o modificación del contrato o de cualquier documento colateral será sólo válida si consta su aceptación por escrito.
- Los presentes términos y condiciones se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la ley española sobre condiciones generales de la contratación ("Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación") y, por lo tanto, la firma del Proveedor al pie del presente documento acredita: (i) que se han facilitado al Proveedor los presentes términos y condiciones, (ii) que el Proveedor ha sido informado del contenido de los mismos y (iii) que el Proveedor se ha adherido y ha aceptado incondicionalmente los citados términos y condiciones, de forma que éstos han pasado a formar parte vinculante del contrato celebrado entre el Proveedor y nosotros.

2. Orden de compra

La presente orden de compra constituye una oferta por nuestra parte que puede ser aceptada por confirmación escrita o cumplimiento efectivo de la misma dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la orden de compra. Nos reservamos el derecho a cancelar esta orden de compra:

- En cualquier momento antes de que hayamos recibido por escrito la aceptación total de todos los términos de la presente orden de compra; o
- Dentro de los 14 días siguientes a la recepción por nuestra parte de la aceptación escrita de la orden de compra por parte del Proveedor, si tal aceptación se recibe al cumplirse 15 o más días después de la fecha de la presente orden.

3. Entrega

- Las fechas de entrega establecidas en la presente orden de compra son vinculantes.
- En caso de retraso en la entrega por parte del Proveedor, tendremos derecho a:
 - Exigir una compensación por los daños derivados del retraso o
 - Fijar un plazo final para el cumplimiento del contrato y, en caso de que el contrato no se cumpla dentro del citado plazo,
 - Exigir una compensación por los daños derivados del incumplimiento o
 - Resolver el contrato tras la expiración del plazo final.

Esta opción se entiende sin perjuicio de cualesquiera otros derechos o acciones que nos reconozca el contrato o las leyes.

- A menos que se acuerde otra cosa, no se permitirá la entrega parcial o el trasbordo de la mercancía.
- El Proveedor es responsable de que las mercancías se embalen de forma adecuada, a fin de evitar daños debidos al transporte, teniendo en cuenta el medio de transporte que se vaya a usar.
- Si el contrato se celebra bajo términos C.I.F. o C.F.R., el embarque de las mercancías se efectuará dentro del plazo establecido en la orden de compra. El Proveedor está obligado a adoptar oportunamente las medidas adecuadas a fin de que exista espacio disponible para el embarque en la fecha acordada.
- En caso de transporte marítimo, el Proveedor organizará el transporte por medio de una empresa de primer nivel aprobada por nosotros y utilizará la ruta habitual, a menos que se acuerde otra cosa.
- Con carácter simultáneo al embarque de las mercancías, el Proveedor nos comunicará por escrito todos los datos del envío, incluyendo el número de contrato, descripción de los bienes y del embalaje, cantidad cargada o despachada y fecha esperada o estimada de llegada de las mercancías al destino especificado.
- El Proveedor es responsable de la obtención de cualesquiera licencias de importación o exportación, así como de las autorizaciones o permisos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de este contrato.
- Si el Proveedor incumple las instrucciones de entrega detalladas más arriba, vendrá obligado a asumir los costes adicionales que sean necesarios para asegurar que las mercancías lleguen a tiempo al lugar pactado.
- Si el Proveedor no observase el plazo de entrega establecido en la orden de compra, estaremos facultados para optar entre instar la resolución del contrato o exigir su pleno cumplimiento, sin perjuicio, en ambos casos, de nuestro derecho a reclamar una indemnización por los daños (ya sean éstos de naturaleza directa, indirecta o consecencial) y perjuicios derivados del incumplimiento contractual del Proveedor.

4. Precio y pago

- El Proveedor queda vinculado a los precios de oferta en los que se basa la presente orden de compra. El Proveedor no podrá incrementar los precios.
- Los precios serán fijos e incluirán embalajes, impuestos, tasas y otras exacciones. En caso de que los bienes estén sujetos a impuesto sobre transmisiones o sobre el valor añadido, la cuota correspondiente se expresará como un concepto separado.
- Será de cuenta y cargo del Proveedor cualquier incremento de fletes, primas de seguro u otros costes adicionales que se produzcan con posterioridad a la fecha de perfección del presente contrato.
- En caso de que se deba efectuar el pago por carta de crédito constituida por nuestra cuenta y los términos de dicha carta de crédito no fuesen conformes con las condiciones del presente contrato, el Proveedor deberá requerirnos para que modifiquemos los términos de la carta de crédito inmediatamente después de recibir notificación de nuestro banco. Si el Proveedor no procediera de este modo, cualquier no conformidad será de cuenta del Proveedor.
- El Proveedor asumirá todos los cargos bancarios.
- Nos reservamos el derecho a compensar cualquier crédito del Proveedor con cualquier crédito que nosotros ostentemos frente al Proveedor, con sujeción a las disposiciones establecidas en los artículos 1.195 y siguientes del Código Civil español. El Proveedor no tendrá derecho a la compensación, a menos que el crédito que pretenda compensar sea admitido por nosotros o haya sido fijado por una sentencia judicial firme.

5. Fuerza mayor

- En caso de fuerza mayor, incluyendo, con carácter no limitativo, desastres naturales, guerra, bloqueos comerciales, embargos internacionales, insurrecciones, movilizaciones, saqueos, guerra civil, situaciones bélicas, huelgas, escasez o restricciones de suministro de energía, plagas o epidemias, cuarentena, temporales, terremotos, tormentas, explosiones o cualesquiera otras circunstancias similares que se encuentren fuera de nuestro control, quedaremos exonerados de responsabilidad por incumplimiento o infracción contractual, así como por cualesquiera otros daños consecuenciales.
- Lo dispuesto en el apartado precedente se aplicará también en caso de que el Proveedor conozca (o siempre que nosotros podamos demostrar que debió conocer) al cliente al que se revenderán las mercancías y si el contrato de reventa con dicho cliente se cancela o aplaza debido a un supuesto de fuerza mayor o cualquier otra circunstancia que esté fuera del control de nuestro cliente y que nos afecte a nosotros o a nuestro cliente.
- En cualquiera de los supuestos establecidos en los apartados (1) y (2), tendremos derecho a aplazar razonablemente la fecha de recepción. Si el retraso dura más de ocho semanas, ambas partes tendremos derecho a instar la resolución del contrato.

6. Seguro

En caso de que los bienes transportados sean asegurados por el Proveedor, por ejemplo, si el contrato se basa en términos C.I.F. (coste, seguro y flete), C.I.P. (seguro de transporte pagado por anticipado), C.F.R. (coste y flete), C.P.T. (transporte pagado por anticipado), D.D.U. (entregado con tasas no pagadas) o D.D.P. (entregado con tasas pagadas), los bienes se asegurarán por un valor equivalente al 110% del valor que les corresponda de acuerdo con los términos comerciales aplicados.

7. Transmisión de título y riesgos

- Sólo se nos transmitirá el riesgo de daño o pérdida de los bienes una vez que éstos hayan sido descargados en el lugar de entrega pactado.
- Adquiriremos la propiedad de los bienes cuando éstos hayan sido descargados en el lugar de entrega pactado. En caso de que se haya efectuado el pago antes de que los bienes hayan sido entregados, el Proveedor queda obligado a individualizar los bienes que han de ser entregados y a transportarlos y almacenarlos a nuestro nombre de forma separada respecto a otros bienes. En estos casos, adquiriremos el título sobre los bienes tan pronto como éstos hayan sido pagados e individualizados.

En caso de que se hayan vendido los bienes bajo reserva de dominio, el Proveedor sólo podrá exigir la posesión si este acuerdo se declara resuelto y extinguido por decisión judicial debido a un incumplimiento sustancial por nuestra parte.

8. Garantía

- El Proveedor garantiza que todos los bienes son conformes con las especificaciones establecidas en la orden de pedido y que, en ausencia de tales especificaciones, los bienes serán de calidad aceptable en el mercado y adecuada para los propósitos de este contrato.
- El Proveedor garantiza además que todos los bienes estarán libres de defectos en materiales y mano de obra y serán conformes con todas las especificaciones y estándares relativos a fabricación, embalaje, transporte y entrega de los bienes prescritos por nosotros, especialmente las indicadas en descripciones, dibujos o cualquier otro soporte. A menos que se haya pactado otra cosa, los bienes cumplirán toda la normativa aplicable y disposiciones legales del país de destino. El proveedor garantiza especialmente que las instrucciones de instalación y funcionamiento son conformes con los estándares del mercado del país de destino. Los defectos de las instrucciones de instalación y funcionamiento se considerarán defectos de los bienes.
- Estaremos facultados para rechazar los bienes dentro de los 30 días siguientes a su entrega, sin necesidad de alegar o probar ningún defecto o funcionamiento defectuoso específico, siempre que los bienes entregados no hayan estado disponibles para nuestra inspección cuando cursamos la orden de compra o si la calidad o naturaleza de los bienes no pudo ser evaluada cuando cursamos nuestra orden de compra porque los bienes no eran susceptibles de ser clasificados por referencia a un tipo o calidad estándar.
- De conformidad con el artículo 328 del Código de Comercio Español, nos reservamos el derecho de ensayar los bienes entregados dentro de los 15 días siguientes a su recepción. En caso de que los resultados de nuestro ensayo no hayan sido satisfactorios, estaremos facultados para rechazar los bienes entregados dentro de los 30 días siguientes a su entrega, sin necesidad de alegar o probar ningún defecto o funcionamiento defectuoso específico.
- Se aplicará un período contractual de garantía de 24 meses desde la fecha de la entrega. Cualquier notificación de defecto interrumpirá el período de garantía con respecto a la mercancía defectuosa. El plazo de garantía comenzará

de nuevo en caso de nueva entrega o entrega de sustitución. No se aplicará lo dispuesto en el artículo 342 del Código de Comercio español ni en el artículo 1.490 del Código Civil español.

- Si advertimos que los bienes entregados son defectuosos, se han suministrado en cantidad inferior a la solicitada o han sido entregados incorrectamente por cualquier otra razón, el Proveedor vendrá obligado a sustituir los bienes defectuosos por otros libres de defectos. Si el Proveedor no cumple con esta obligación, estaremos facultados – a nuestra elección – para rechazar todos o parte de los bienes y desistir total o parcialmente del presente contrato o para mantener los bienes entregados y exigir su reparación o una rebaja del precio de compra. Esto no afectará a nuestros derechos de garantía reconocidos por las leyes.
- El Proveedor queda obligado a soportar todos los costes y gastos en los que haya que incurrir a fin de subsanar los defectos de los bienes o reemplazarlos. Esto se entiende sin perjuicio de nuestro derecho a exigir una indemnización por daños, especialmente por los daños derivados del incumplimiento.
- Ningún pago a cuenta del precio de los bienes efectuado por nuestra parte podrá entenderse como renuncia a nuestros derechos.
- Quedamos facultados para ceder a favor de los compradores o usuarios finales de los productos nuestros derechos en materia de garantía establecidos en la presente cláusula. Por lo tanto, los compradores y / o los usuarios finales de los productos tendrán derecho a exigir directamente del Proveedor el cumplimiento de las obligaciones de garantía recogidas en esta cláusula, siempre que puedan acreditar su título de propiedad sobre los productos.
- El Proveedor responderá por los productos defectuosos, incluso si puede acreditarse que el Proveedor desconocía la existencia de los defectos.
- Si llegase a nuestro conocimiento cualquier reclamación interpuesta contra nosotros por un tercero, basada en un supuesto título sobre los bienes que sea preferente respecto al nuestro, de forma que podamos ser desposeídos de los bienes, quedaremos inmediatamente facultados para retener el pago de cualesquiera cantidades que adeudemus al Proveedor, ya sea como parte del precio de venta o por cualquier otra razón, hasta que la reclamación sea retirada o desestimada por laudo arbitral o decisión judicial firme.

9. Propiedad intelectual e industrial. Indemnidad

- El Proveedor garantiza que los bienes entregados no están sujetos a acciones o derechos por parte de terceros, especialmente derechos de garantía a favor de terceros, y que ni la entrega ni el uso de los bienes infringen derechos de patente o marca, dibujos industriales, derechos de autor, licencias u otros derechos de terceros.
- El Proveedor deberá mantenernos indemnes frente a cualquier responsabilidad frente a terceros derivada de reclamaciones por la infracción de derechos de los comprendidos en la cláusula 9 (1). En caso de que se nos informe de cualquier reclamación interpuesta contra nosotros por un tercero basada en la supuesta infracción de derechos de propiedad intelectual o intelectual en relación con los productos, quedaremos inmediatamente facultados para retener el pago de cualesquiera cantidades que adeudemus al Proveedor, ya sea como parte del precio de venta o por cualquier otra razón, hasta que la reclamación sea retirada o desestimada por laudo arbitral o decisión judicial firme.
- Además, el Proveedor nos mantendrá indemnes respecto a cualquier responsabilidad frente a tercero derivada de defectos o incumplimientos de las obligaciones de garantía establecidas en las cláusulas 8 (1) y 8 (2), así como de daños consecuenciales causados por defectos de los productos entregados por el Proveedor y de reclamaciones en materia de responsabilidad por productos.
- La obligación de indemnización y reembolso no será de aplicación si puede acreditarse que el daño deriva de negligencia grave o dolo por parte de personas por las que nosotros debamos responder legalmente.
- El Proveedor queda obligado a reembolsarnos todos los pagos que hayamos efectuado para atender reclamaciones justificadas.

10. Extinción

- En caso de que el Proveedor incumpla las condiciones de este contrato o de cualquier otro contrato concluido con nosotros, quedaremos facultados para resolver el contrato, total o parcialmente, si el Proveedor no cumple posteriormente sus obligaciones dentro del plazo adecuado que estableceremos.
 - En caso de que la fecha de entrega haya sido explícitamente pactada en un día específico y el Proveedor no entregue las mercancías en dicha fecha, quedaremos facultados para desistir del contrato, con efecto inmediato, antes de la entrega, desde el momento en que se nos comunique que la entrega no se producirá en la fecha pactada o dentro de los 14 días siguientes a la fecha de la entrega fuera de plazo. Sin perjuicio de nuestro derecho a instar la resolución del contrato, tendremos derecho también a exigir una indemnización por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual del Proveedor.
 - Además, quedaremos también facultados para extinguir el contrato con efecto inmediato en caso de que el Proveedor alcance un acuerdo de aplazamiento de pagos con cualquiera de sus acreedores o cuando concurran circunstancias acaecidas después de la celebración del contrato que permitan razonablemente temer que el Proveedor no podrá cumplir las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. A título ilustrativo, se relacionan seguidamente alguna de las circunstancias que se interpretarán como supuestos en los que el Proveedor no podrá cumplir sus obligaciones:
 - Si el Proveedor ha incumplido cualquier otro acuerdo o contrato celebrado con nosotros o con cualquiera de nuestras sociedades matrices, participadas o filiales;
 - Si se ha dictado orden de embargo contra el Proveedor por importe superior al 15% del valor total de sus activos;
 - Si el Proveedor inicia un procedimiento de reestructuración de su plantilla que afecte a más del 20% del número total de sus empleados;
 - Si el Proveedor aparece en alguno de los listados de control de la morosidad utilizados por bancos y otras entidades de crédito con más de 5 incidencias activas o con incidencias activas por importe total superior al 15% del valor total de sus activos.
- Lo anterior no será de aplicación si el Proveedor constituye una garantía suficiente para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Si el contrato se resuelve, el Proveedor deberá reembolsarnos inmediatamente todas las cantidades que le hayamos pagado hasta ese momento. Con posterioridad a la extinción rehusaremos nuevas entregas de bienes. Tendremos derecho a dejar almacenadas por cuenta y riesgo del Proveedor las mercancías ya recibidas. En este caso, el Proveedor será responsable de cualquier pérdida o daño que se derive del almacenamiento. Si el almacenamiento no fuera posible por cualquier motivo, quedaremos facultados para vender por cuenta del proveedor los bienes entregados. En su caso, el producto de la venta podrá aplicarse a compensación por los daños causados por el supuesto arriba indicado.
 - Lo anterior se entiende sin perjuicio de nuestro derecho a exigir una indemnización por los daños derivados del incumplimiento contractual del Proveedor, ya sea en lugar de la resolución o con carácter adicional a la misma. Esto incluye las pérdidas por el lucro cesante que habríamos obtenido por la reventa ulterior de las mercancías. Los costes de la verificación e inspección de los bienes defectuosos serán por cuenta del Proveedor. Podremos también rehusar la entrega de los bienes y realizar una compraventa de reemplazo por cuenta del Proveedor. En tal caso, el Proveedor deberá pagarnos una indemnización por los daños y costes adicionales derivados de su incumplimiento.

11. Cesión

Sin nuestro consentimiento previo y escrito, el Proveedor no podrá ceder a subcontratistas no designados en la orden de compra ninguno de sus derechos u obligaciones asumidos en virtud del presente contrato. Por la presente, el Proveedor cede a nuestro favor todos los derechos y acciones que le correspondan frente a sus proveedores en caso de entrega de bienes defectuosos.

12. Confidencialidad

El Proveedor tratará como confidencial este contrato y todos los dibujos, diseños, especificaciones y otra información proporcionada en virtud del contrato y no lo revelará a terceros sin nuestro consentimiento previo y escrito ni infringirá ninguno de nuestros derechos de propiedad intelectual o industrial.

13. Ley aplicable y tribunales competentes

- Este contrato se regirá por las leyes de España, con expresa exclusión de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías. En caso de duda sobre la interpretación de los términos comerciales, se atenderá a los "Incoterms" en vigor a la fecha de la orden de compra. Se considerará lugar de cumplimiento para la entrega y para los servicios establecidos en este contrato el lugar de destino de los bienes indicado por nosotros.
- En caso de disputa derivada de este contrato, serán competentes los jueces y tribunales de la sede de nuestra oficina que aparezca en la orden de compra. Alternativamente, estaremos también facultados para demandar al Proveedor en el lugar de su domicilio social. Con respecto a acciones promovidas por el Proveedor, tendrán jurisdicción exclusiva los tribunales del domicilio de nuestra oficina. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las disposiciones legales sobre jurisdicción exclusiva.

14. Varios

- En caso de que renunciemos a nuestro derecho a presentar alguna reclamación que nos corresponda, no podrá entenderse que renunciemos a promover otras reclamaciones basadas en el presente contrato.
- Si se considera que alguna disposición del presente contrato es nula o inválida, ello no afectará a la validez del resto de las cláusulas del contrato.
- Quedamos facultados para registrar y utilizar los datos del Proveedor en el marco de nuestra relación comercial con el Proveedor, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos.
- En caso de discrepancias de interpretación entre la versión española y la inglesa, será de aplicación preferente la española.

Firma del representante legal del Proveedor, a los efectos previstos en la ley española sobre condiciones generales de la contratación ("Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación")

EL PROVEEDOR

Firmado por Don / Doña -----

Actuando en su condición de -----

De [nombre de la empresa]